

Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 1828-2017/MPS-GSCYGRE

Sullana, 10 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 004405 de fecha 07.02.2017, por la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, en contra del Acta de Fiscalización N° 072-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2436-2017/MPS, ambas de fecha 31.01.2017; el Informe N° 015-2017/MP5-GSCGRD-SCM-UFIN-m.s.v.v de fecha 01.02.2017; el Informe N° 123-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 02.02.2017; el Informe N° 265-2017/MPS-SCM-US-ST-DATC de fecha 01.03.2017; el Informe N° 605-2017/MPS-GSCGRD-SCM-US de fecha 03.03.2017; el Informe N° 773-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 28.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones PROVINCIA estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la julia, usi como la multa, suspensión de pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de productos y mobiliario, retiro de elementos attorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 31 de Enero del año 2017, la persona de Soledad Vargas Vásquez (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local Restaurant Pollería "DON PANCHO", ubicado en Av. Circunvalación N° 101 A.H el Obrero - Sullana, siendo atendido por la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, propietaria del local en mención, donde se pudo constatar que los alimentos que se preparan se manipulan con la falta del uniforme completo para realizar dicha acción , tal como consta en la notificación de cargo N° 2436-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 072-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 31.01.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 004405 de fecha 07.02.2017; en el cual solicito a su despacho la anulación de Notificación de cargo N° 2436 y acta de Fiscalización N° 72-2017 ambas de fecha 31.01.2017, la suscrita alega que cuando preparan los alimentos siempre usan la ropa protectora y cuando los fiscalizadores municipales se constituyeron al local antes en mención estaba cerrado por las constantes lluvias que acechan a nuestra provincia. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con copias del expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Municipalidad Provincial de Sullana. Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora, la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código C - 233 "POR NO USAR ROPA PROTECTORA (MANDIL COLOR CLARO, MASCARILLA, COBERTOR ETC.) DURANTE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, por ser la persona propietaria local comercial de Ventas de Comida al paso ubicado en Av. Circunvalación N° 101 A.H el Obrero - Sullana.

Que, al momento de haberse realizado la inspección por parte de la unidad de fiscalización, la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, propietaria del local Restaurant Pollería "DON PANCHO", por no usar la ropa adecuada para preparar los alimentos, tal como consta en el Acta de Fiscalización. Debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es POR NO USAR ROPA PROTECTORA (MANDIL COLOR CLARO, MASCARILLA, COBERTOR ETC.) DURANTE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no puede realizar dicha accion, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 004405 de fecha 07.02.2017, por la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, en propietaria del local Restaurant Pollería "DON PANCHO"; en contra de la notificación de cargo N° 2436-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 72-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 31.01.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la Sra. Seneida Salvador Córdova, identificada con DNI N° 47757760, en propietaria del local Restaurant Pollería "DON PANCHO", por la presunta comisión de la infracción signada con código C - 233 "POR NO USAR ROPA PROTECTORA (MANDIL COLOR CLARO, MASCARILLA, COBERTOR ETC.) DURANTE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Circunvalación N° 101 A.H el Obrero - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo Interesado SG.I VBGV/jpot.

